

5. *Invita* al Secretario General a someter a la atención de los Miembros Administradores y de los organismos especializados interesados, las observaciones hechas durante los debates en la Comisión Especial, en relación con la agricultura, la enseñanza, el trabajo, la sanidad pública y los servicios sociales;

6. *Invita* al Secretario General a colaborar con los organismos especializados, en cualesquier estudios que fuere necesario realizar a base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, así como de cualquier información complementaria adecuada y cualesquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Administración Fiduciaria, respecto a los Territorios no autónomos;

7. *Invita además* al Secretario General a que, en sus análisis de la información sobre los Territorios no autónomos, que ha de presentar a la Asamblea General, escoja aquellos aspectos de los problemas económicos, sociales y de educación que más se presten a una posible cooperación con organismos internacionales especializados, conforme al inciso d del Artículo 73 de la Carta, para conseguir el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

332 (IV). Establecimiento de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo considerado la labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, creada por la resolución 219 (III)¹⁴ aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, y,

Tomando en cuenta las posibilidades de que tal Comisión prosiga en el porvenir una labor constructiva,

1. *Decide* constituir una Comisión Especial por un período de tres años;

2. *Considera* que la Comisión Especial debe estar integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y por otros tantos Miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible. Los miembros no administradores de la Comisión Especial se elegirán por un período de tres años. Sin embargo, en la primera elección, dos miembros se elegirán por un período de dos años y otros dos por un período de un año solamente. Para cada elección se procederá a votación separada;

3. *Invita* a esta Comisión Especial a examinar, dentro del espíritu de los párrafos 3 y 4 del Artículo 1 y del Artículo 55 de la Carta, los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos,

¹⁴ Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones, página 38.

así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados y cualesquiera informes e información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, relativas a las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos;

4. *Considera* que la Comisión Especial deberá reunirse en 1950, 1951 y 1952, antes de la apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, en los lugares y fechas que determine el Secretario General, con objeto de que concluya su trabajo a más tardar una semana antes de la apertura de cada período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Invita* a esta Comisión Especial a que someta a la consideración de la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950, 1951 y 1952, informes que contengan las recomendaciones sobre procedimientos que la Comisión estime adecuadas y las recomendaciones de fondo que estime conveniente formular respecto a cada una de las categorías de cuestiones técnicas en general pero no con relación a ningún territorio en particular;

6. *Decide* que, en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950 y 1951, la Asamblea General proceda a celebrar las nuevas elecciones para la Comisión Especial que puedan ser necesarias, y que, en 1952, examine la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y atribuciones de cualquier futura comisión especial de tal naturaleza.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

*
* *

Conforme a las disposiciones de la resolución anterior, la Cuarta Comisión eligió en su 142a. sesión, de 5 de diciembre de 1949, ocho miembros para la Comisión Especial. Fueron elegidos los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

Por un período de 3 años: BRASIL, EGIPTO, INDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS;

Por un período de dos años: FILIPINAS, MÉXICO;

Por un período de un año: SUECIA, VENEZUELA.

La Asamblea General, informada de esas elecciones por el documento A/1214, tomó nota de ellas en su 274a. sesión plenaria, de 9 de diciembre de 1949.

Por lo tanto, la Comisión Especial está compuesta de los ocho Miembros mencionados y de los siguientes Miembros que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta:

AUSTRALIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

333 (IV). Labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Tomando en cuenta que la resolución 332 (IV) aprobada por la Asamblea General el 2 de di-